



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE Y LA ADMINISTRACION DE LA CAPV (DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURAS) EN MATERIA DE ESTADISTICA AGRARIA, GANADERA Y PESQUERA PARA EL AÑO 2017.

47/2017 IL

I.- ANTECEDENTES.-

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se procede a la remisión del convenio de referencia a esta Dirección de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo en orden a que se emita el preceptivo informe de legalidad. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Memoria explicativa.
- Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno y texto de convenio.
- Informe jurídico.
- Memoria Económica.
- Informe de Eustat, en virtud de lo previsto en el artículo 29 a) de la Ley 4/1986 de Estadística de la CAPV. .

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno le atribuye el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado primero, 5, letra b), es preceptiva la emisión de este Informe.

II.- OBJETO.

El objeto del convenio es establecer la acción conjunta entre las partes firmantes (Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de la Administración General de la CAPV) en materia de estadística agraria, ganadera y pesquera, para llevar a cabo durante el año 2017 la recogida de información en explotaciones agrarias , establecimientos , empresas industriales y mercados de productos agrarios, así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito de la CAPV. El convenio incluye, tanto operaciones estadísticas objeto de la competencia de la comunidad autónoma, como las asignadas en el Plan Estadístico Nacional al Ministerio Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para responder a la reglamentación europea, y que se concretan en el anexo del convenio.

Este convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la CAPV para intercambio de información estadística, es continuación de otros de alcance similar llevados a efecto con anterioridad con similar objeto y evitar, así, duplicidades innecesarias.

La cláusula segunda del convenio recoge los compromisos y actuaciones de las partes que se materializan, en lo que a la CAPV concierne, en realizar las operaciones estadísticas propias, a la vez que las acordadas con el Estado, a través de los recursos humanos y materiales necesarios. Por su parte, la Administración del Estado se compromete al tratamiento, depuración, integración y difusión de las operaciones estadísticas realizadas por la CAPV y a financiar los trabajos realizados por esta para llevar a efecto el programa estadístico comprometido.

III - COMPETENCIA.-

Siendo la función estadística de la competencia tanto de la Administración estatal, como de la autonómica del País Vasco, procede materializar la confluencia de intereses en la suscripción de un convenio de colaboración con el objetivo de aunar esfuerzos para mejorar la función estadística concerniente a la materia de estadística agraria, ganadera y pesquera.

De una parte, el Estado tiene competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según se recoge el artículo 149.1.31 de la Constitución. Esta competencia está regulada, por la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia exclusiva sobre estadística para sus propios fines y competencias, según se establece en el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Esta competencia se encuentra regulada por la Ley 4/1986 de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tanto la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, como Ley 4/1986 de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecen la posibilidad de realizar convenios de colaboración, como el presente, A este respecto, el artículo 41.1 de la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 41.

1. Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.”

Igual previsión se contiene en la Ley 4/1986, de Estadística de la CAPV, en cuyo artículo 3.2 se determina la posibilidad de realizar convenios de cooperación entre el estado y la Comunidad Autónoma, en orden a posibilitar un adecuado aprovechamiento de los recursos públicos, en los siguientes términos:

“2. La actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 1 se llevará a cabo a través de la Organización Estadística contemplada en el Título II de la presente Ley o bien mediante la celebración de contratos o convenios con entes públicos o particulares. En especial, podrán celebrarse Convenios de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en orden al mutuo aprovechamiento de estadísticas que sirvan a los fines de ambos.”

IV. NATURALEZA JURIDICA.-

Los convenios de colaboración tienen como nota característica, contribuir a un fin común de interés público en los que hay una cooperación conjunta entre entidades públicas, por lo que se

encuentran excluidos del régimen general establecido para los contratos administrativos, en los que lo determinante es que se preste un servicio a cambio de un precio.

Teniendo en cuenta que las Administraciones intervinientes en el convenio actúan en el ámbito de sus propias competencias para la consecución de un fin común, podemos determinar que se trata de un convenio de colaboración de los regulados por el artículo 47 y siguientes de la nueva Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 4 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación, a los convenios de colaboración que celebren la Administraciones General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos y, por tanto, sujetos a esta legislación.

En el presente supuesto se puede descartar que la relación entre ambas administraciones tenga carácter contractual, tal como se ha expuesto en el informe jurídico elaborado por el Departamento, habida cuenta de que se trata de una competencia compartida en la que una de las partes no realiza una contraprestación a cambio de un precio, ni se puede identificar a una de las partes del convenio como órgano que encarga y a la otra como contratista que ejecuta, sino que ambas participan en la realización recíproca de actividades, persiguiendo un beneficio común.

Tampoco el convenio que se pretende celebrar constituye el marco jurídico de una subvención, puesto que no nos encontramos ante un supuesto en el que únicamente la Administración Pública beneficiaria de la subvención ostenta competencias de ejecución, mientras que la Administración concedente de la aportación financiera lo hace en virtud de su actividad de fomento, librando fondos sin contraprestación. Por el contrario, en este caso el marco del convenio se desenvuelve dentro de una actividad que es de la competencia de ambas administraciones intervinientes y de la que ambas se benefician. Por tanto, no se da la circunstancia prevista en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de que el convenio instrumenta una subvención.

Por consiguiente, el instrumento utilizado se ajusta plenamente al objetivo perseguido, que no es otro que materializar una colaboración entre las partes que posibilite el logro de una correcta realización de las tareas estadísticas para cubrir las necesidades de información comunes.

V. CONTENIDO DEL CONVENIO.-

Con respecto al contenido del convenio, el mismo incluye todas las especificaciones indicadas en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

.Los compromisos adquiridos entre las partes quedan correctamente reflejados en los diferentes extremos del articulado. No obstante, vamos a realizar seguidamente alguna observación a los efectos de mejorar su redacción:

La cláusula quinta establece una comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del convenio y resolver las discrepancias y conflictos que se produzcan en el curso de su ejecución. Así como por parte de la Administración General del Estado se determinan los dos representantes de la misma en la citada comisión, por parte de esta comunidad autónoma se determina lo siguiente:

“Los representantes de la comisión en la comunidad autónoma serán nombrados por el titular del órgano competente de la misma.”

Independientemente de que se hace preciso modificar los términos de la redacción en el sentido de alterar el orden de la siguiente manera: *“Los representantes de la comunidad autónoma en la comisión”*, parece, también, necesario determinar cuál es el titular del órgano competente, puesto que no queda evidencia de que órgano se trata. Alternativamente, se sugiere que los integrantes de dicha comisión por parte de la CAPV se concreten en el texto del propio convenio, a los efectos de que no se produzcan dilaciones innecesarias.

Por otra parte, la cláusula séptima del convenio se refiere a la modificación y resolución del mismo. Los términos recogidos en el convenio relativos a la resolución son copia literal del artículo 51 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público titulado *“Extinción de los convenios”*. Sin embargo, en el texto del convenio se ha incluido la siguiente frase: *“Serán causas de resolución anticipada del presente convenio.”* Entendemos que se ha producido un

error de transcripción, debiendo sustituirse la frase citada por la de: “Son causas de resolución”, por cuanto que la primera de ellas (el transcurso del plazo de la vigencia del convenio) nunca puede ser una causa de resolución anticipada.

Por último, se hace preciso recordar que en virtud de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios suscritos con la Administración General del Estado, resultaran eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

CONCLUSION

Se informa favorablemente el convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de la Administración General de la CAPV en materia de estadística agraria, ganadera y pesquera a llevar a efecto durante el año 2017

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.